

SECRETARÍA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-038-2022
PERSONAS A NOTIFICAR	SANDRA PATRICIA ACEVEDO LEIVA con Cédula de Ciudadanía 38.289.503; así como al Dr. Oscar Villanueva Sepulveda, con Cédula de Ciudadanía 93.414.517 T.P. No. 134.101 C.S.J. apoderado de la Compañía Aseguradora La Previsora S.A.
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	19 DE ABRIL DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 29 de Abril de 2024.



JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 29 de Abril de 2024 a las 06:00 p.m.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

Transcriptor: María Consuelo Quintero



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 19 de abril de 2024.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO** No. 05 de fecha tres (3) de abril de 2024 dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° **112-038-2022** adelantado ante la **GOBERNACION DEL TOLIMA**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 05 de fecha tres (3) de abril de 2024, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de archivo en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-038-2022**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Motivó el inicio del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal el memorando con radicado CDT-RM-2022-00002760 del 7 de julio de 2022, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al hallazgo 024 del 21 de junio de 2022, en el cual se indica lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

Criterio:

Contaduría General de la Nación - CONCEPTO 4225 28 de julio de 1997

- Decreto 2768 del 28 de diciembre de 2012 Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- CONCEPTO 015429 DE 2012 (Mayo 10) MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Tema: Normas Orgánicas de Presupuesto - Caja Menor.

No se podrán realizar con fondos de la caja menor las siguientes operaciones:

- Adquirir elementos cuya existencia esté comprobada en los Bienes muebles en bodega.
- Fraccionar compras de un mismo elemento o artículo.
- Realizar desembolsos con destino a dependencias distintas de la administración municipal.
- Efectuar cualquier pago por concepto de contratos, que de conformidad con el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 deben constar por escrito.
- Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre nómina, cesantías y pensiones.
- Cambiar cheques o efectuar préstamos.

La Resolución N°002 del 07 de enero de 2021, "Por medio de la cual se reglamenta la constitución y el funcionamiento de la Caja Menor y Avances en la Administración Departamental". La Caja Menor es la herramienta administrativa y financiera eficaz para dar solución inmediata a las situaciones imprevistas, urgentes e indispensables para el normal funcionamiento de la administración Departamental.

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

A través de la Caja Menor se facilitará la entrega de los recursos para adelantar todo el trámite menor que se requiera para resolver aquellas circunstancias, bajo las cuales debe actuar la administración en forma inmediata.

Que el artículo Octavo. De la Destinación: El funcionario responsable de la Caja Menor, deberá utilizar los dineros de la Caja Menor, para los eventos que sean avalados por la Secretaría Administrativa, y sufragar los gastos urgentes, necesarios e imprescindibles que estén identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General del Departamento.

El funcionario responsable de la Caja Menor, de la Administración Central Departamental, podrá destinar recursos de la misma, para los gastos que demande la organización y realización de reuniones institucionales y oficiales de trabajo, previa autorización del señor Gobernador y/o Secretario Administrativo.

El numeral 2 del Artículo Décimo Primero – Establece: “ Los documentos soportes (Factura de Compra Venta, Comprobantes, solicitudes), deben ser originales y encontrarse debidamente diligenciados y firmados. La factura debe cumplir con los requisitos de LEY.

El numeral 9 del mismo artículo establece: “ Observar las normas de austeridad del gasto (Como el Decreto Departamental 1206 de 2019, modificado por el Decreto Departamental 1839 de 2019) y las demás normas de carácter general y específico del nivel nacional, departamental o municipal que de una u otra forma afecte el funcionamiento de la caja menor.

LEY 734 DE 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1952 DE 2019, en el ARTICULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones; judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Condición:

La contraloría Departamental del Tolima, dentro de la aplicación de los procedimientos de control, evaluó el manejo de los recursos de la caja menor, asignados con el presupuesto de “RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO, PROCULTURA E INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTIANCION”, proceso que consistió en evaluar las respectivas legalizaciones, revisión de gastos y contratos ejecutados con dichos rubros, evidenciando que del total recaudado durante la vigencia, la Secretaría Administrativa de la Gobernación del Tolima, destinó la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS \$36.000.000, \$90.000.000 y \$54.000.000 respectivamente para cubrir los gastos de caja menor.

El sujeto de control dentro de la etapa de controversia allegó soportes de ejecución de los gastos o erogaciones que se relacionaran a continuación, buscando desvirtuar dentro de la observación No. 22 la incidencia fiscal y disciplinaria; una vez evaluados los mismos, para este ente de control resulta irregular la contratación de personal para la prestación de servicios generales y de aseo, efectuada con recursos de caja menor, sin tener en cuenta la normatividad que regula las formas de vinculación con la entidad territorial, toda vez que la ordenación del gasto asignada con recursos de caja menor hizo uso para vincular temporalmente personas naturales con la entidad; sin embargo es de recibo en el análisis de la controversia presentada los soportes allegados que ponen en evidencia las gastos efectivamente pagados:

La contraloría Departamental no encontró evidencia suficiente dentro la información allegada por lo que confirma la incidencia fiscal y disciplinaria como se describe a continuación:

Mediante la resolución 232 del 12 de febrero de 2021, se resuelve reconocer y legalizar los gastos efectuados por caja menor en el periodo comprendido entre el 22 de enero y el 12 de febrero de 2021 por la suma de \$14.996.300, con los registros presupuestales y comprobante de egreso que se relacionan en el siguiente cuadro:

RUBRO	RP	EGRESO	VALOR DEL EGRESO
03-1-2216-7809 - ESTAMPILLA PROCULTURA - OTROS SERVICIOS	1082 DEL 23/02/2021	1661 DEL 1/03/2021	\$ 7.500.000
03-1-2210-7807 - ESTAMPILLA PRODESARROLLO - MANTENIMIENTO	1081 DEL 23/02/2021	1662 DEL 1/03/2021	\$ 3.000.000
03-1-212-8020 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTIANCION - MATERIALES Y SUMINISTRO	1080 DEL 23/02/2021	1663 DEL 1/03/2021	\$ 4.496.300
TOTAL			\$ 14.996.300

A continuación, se relacionan los gastos que para el ente de control carecen de soporte y su respectiva explicación:

REGISTROS QUE ESTRUCTURAN EL HALLAZGO 24-2022 DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

DOC.	VALOR	FACTURA DE VENTA	CONCEPTO	NOMBRE
CUENTA DE COBRO	\$ 1.500.000	51469 DEL 29 DE ENERO 2021	SERVICIO DE RESTAURANTE PARA DESPACHO DEL SEÑOR GOBERNADOR SEGÚN CUENTA DE COBRO ADJUNTA	RUYERÍ ANGEL JIMENEZ C.C 1.108.206.974-7 CEL. 3143099825 CLL 12 N. 11-47

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

CUENTA DE COBRO DEL 12 DE FEBRERO 2021 SIN VALOR	\$ 1.400.000	51476 DEL 12 DE FEBRERO 2021	ALMUERZO PARA PERSONAL DE LOGISTICA Y DESPACHO DEL GOBERNADOR EN EL MARCO DE VISITA DEL MINISTRO DE DEPORTE	OLGA LUCIA ROBERTO PRIETO C.C. 51.780.364 CEL.3217249510 CRA 2DA N. 11-20
CUENTA DE COBRO DEL 03 DE MARZO DEL 2021	\$ 1.500.000	51481 DEL 03 DE MARZO DEL 2021	MANTENIMIENTO DE CUBIERTAS, HUMEDADES EDIFICIO GOBERNACION DEL TOLIMA	JOSE ORLANDO SANABRIA OYOLA CC. 5.989.394 CEL. 3228114789 MANZ. C CASA 16 CIUDAD IBAGUE
CUENTA DE COBRO DEL 27 DE ENERO DEL 2021	\$ 1.500.000	51480 DEL 03 DE MARZO DEL 2021	MANTENIMIENTO Y DEJANDO EN FUNCIONAMIENTO 4 ENROYABLES EN BLACK-OUT EN OFICINA JURIDICA	LUCIA PRIETO, C.C 38.281.271 CEL.3188300257 CLL 44 N. 11A - 10 B/ CALARCA
CUENTA DE COBRO	\$ 418.000	51482 DEL 03 DE MARZO DEL 2021	SERVICIO DE RESTAURANTE DESPACHO SEÑOR GOBERNADOR	RUYERI ANGEL JIMENEZ C.C 1.108.206.974-7, CEL. 3143099825 CLL 12 N. 11-47
CUENTA DE COBRO DEL 23 DE FEBRERO DE 2020	\$ 1.200.000	51483 DEL 03 DE MARZO 2021	SERVICIO DE ALQUILER DE COMPRESOR SEGÚN CUENTA DE COBRO ADJUNTA	CRISTIAN CAMILO YEPES GUTIERREZ C.C. 1.110.550.177 CEL. 3114961837 44 BIS- 04 B/ PIEDRA PINTADA
CUENTA DE COBRO DEL 03 DE MARZO DEL 2021	\$ 1.375.000	51486 DEL 03 DE MARZO DEL 2021	SERVICIO DE RESTAURANTE	NORMA CONSTANZA MEJIA ROJAS C.C. 65.742.350 CEL. 2605511 TV 11 SUR 15-48 B/ RICAURTE
CUENTA DE COBRO DEL 7 DE ABRIL DEL 2021	\$ 1.500.000	51494 DEL 7 DE ABRIL DEL 2021	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	LUIS MIGUEL VERAJANO ECHEVERRY
				C.C. 14,399,250
				CELULAR 3002517698
CUENTA DE COBRO DEL 7/4/2021	\$ 1.500.000	51497 del 7 de abril de 2021	SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA GENERAL EDIFICIO GOBERNACION DEL TOLIMA	ANDERSON IVAN CASTELLANOS CC. 1.110.470.123-3 CELULAR 3164656665
CUENTA DE COBRO DEL 7/4/2021	\$ 1.500.000	51500 DEL 7 DE ABRIL DEL 2021	SERVICIO DE ASEO GENERAL EN DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACION DEL TOLIMA	MARIA Nanci SUAREZ OVIEDO C.C. 65.756.156-1 CEL. 3202520314 MANZ. R CASA 25 BARRIO PALERMO
CUENTA DE COBRO DEL 7 DE ABRIL DEL 2021	\$ 1.131.000	51499 del 7 de abril de 2021	SERVICIO DE ASEO GENERAL EN LA GOBERNACION DEL TOLIMA. COMPRENDIDO 13 - 29 ENERO DE 2021	AMPARO VALDERRAMA CC. 26,453,004-8
CUENTA DE COBRO DEL 26/4/2021	\$ 1.500.000	49703 DEL 26 DE ABRIL DE 2021	SERVICIO DE APOYO LOGISTICO DESPACHO GOBERNADOR	ANA LUCIA MENDEZ LLANOS CC. 1.234.638.946-1 CEL. 3102584352
CUENTA DE COBRO 11 DE MAYO DE 2021	\$ 1.500.000	FACTURA 51496 DEL 11 DE	APOYO LOGISTICO DESPACHO DEL SEÑOR GOBERNADOR	Jenifer Paola Esquivel Castiblanco C.C. 1.110.475.674-2 CEL. 3132482498

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

		MAYO DE 2021		
CUENTA DE COBRO 0330 DEL 18 DE JUNIO DE 2021	\$ 1.500.000	49673 DEL 10 DE JUNIO DE 2021	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERIA. CUNATA DE COBRO AJUNTA:	FERRETERIA LA 60 NIT. 28.554.679 - 1 CEL. 300-576-3012
			PINTULUX 1 GL NEG - 7	
			PINTULUX BLANCO 1 GL BLANCO - 7	
			REMOVEDOR PVC - 3	
			RODILLO KOLOR ANTI - G - 10	
			SOLDADURA PVC 184 GL- 3	
			TOMAS CORRIENTE 110 V COLOR BLANCO - 3	
			NO TIENE ENTRADA AL ALMACEN	
CUENTA DE COBRO No. 7 DE 2021 SIN FECHA	\$ 1.060.000	FACTURA 49661 DEL 10 DE JUNIO DE 2021	APOYO LOGISTICO REUNION DESPACHO SEÑOR GOBERNADOR	JHONNY FERNANDO NAVARRO MUNAR CEL. 3229436550
CUENTA DE COBRO 0330 DEL 31 de enero del 2021	\$ 1.016.000	49683 del 12 de julio de 2021	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERIA. CUNATA DE COBRO AJUNTA:	FERRETERIA LA 60
			PINTULUX 1 GL NEG - 5	NIT. 28.554.679 - 1
			PINTULUX BLANCO 1 GL BLANCO - 5	CEL. 300-576-3012
			REMOVEDOR PVC - 3	
			RODILLO KOLOR ANTI - G - 10	
			SOLDADURA PVC 184 GL- 3	
cuenta de cobro del 12 de julio de 2021	\$ 845.500	49681 DEL 12 DE JULIO DE 2021	MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN FUENTE DE PODER TARJETA DE CONTROL TRASMISOR EMISORA CULTURAL DE LA GOBERNACIÓN.	OSCAR DAVID PRIETO ORTEGA C.C. 14,397,514-9 CELULAR 3125709355
			(NO EXISTE SOLICITUD DE LA NESECIDAD POR PARTE DE LA EMISORA Y EL ANTERIOR MENTENIMIENTO TENIA CUENTA DE COBRO DETALLADA POR PARTE DEL PROVEEDOR Y ESTA NO	
cuenta de cobro del 12 de julio de 2021	\$ 1.500.000	FACTURA No. 49674 DEL 12 DE JULIO DE 2021	SERVICIO Y TERMINACIÓN ACABADOS PISOS DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	SUCY CATERINE MENDEZ BEDOYA
				C.C. 1,106,787,894
				CEL. 3123585457
CUENTA DE COBRO DEL 13 ADE AGOSTO 2021	\$ 1.400.000	49688 DEL 13 DE AGOSTO DEL 2021	MANTENIMIENTO PUERTA GARAJE DEL SOTANO, SEGUN CUENTA DE COBRO	WILSON ANDRES RIVERA MORALES CC. 93.239.003 CEL. 3208177677 CRA 13 N. 26 B/ MONTECARLO
	\$ 1.486.700	49689 DEL 13 DE		ANGELICA DELGADILLO MEDINA

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
· La Contraloría del ciudadano ·

323

CUENTA DE COBRO 13 DE AGOSTO 2021		AGOSTO DEL 2021	MANTENIMIENTO AIRE ACONDICIONADOR CENTRO DE CONVENCIONES	C.C 65.762.617-1 CEL.3166345946 TB 8 N. 139-225 B/ EL SALADO
CUENTA DE COBRO 13 DE AGOSTO DEL 2021	\$ 1.500.000	49663 DEL 13 DE AGOSTO DEL 2021	SERVICIO Y APOYO EN ASEO Y LAVADO DE SILLAS, CORTINAS, GOBERNACION DEL TOLIMA, CUENTA DE COBRO ADJUNTA	ANA LUCIA MENDEZ LLANOS C.C.1.234.638.946-1 CEL. 31025843522 CLL 24 SUR N. 8-56 B/ KENEDY
CUENTA DE COBRO DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 1.500.000	FACTURA 49686 DE 12 DE JULIO DE 2021	MANTENIMIENTO DE PORTON PRINCIPAL DEL PARQUEADERO, SOLDADURA, AJUSTES Y PINTURA, RECTIFICACIÓN PORTON	WILSON ADRES RIVERA MORALES C.C. 93,239,003 CEL. 3208177677
CUENTA DE COBRO DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 1.500.000	FACTURA 49700 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021	SERVICIOS GENERALES EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS - OFICINAS DE LA GOBERNACION DEL TOLIMA	MARIA NANCY SUAREZ OVIEDO C.C. 65756156 CEL. 3202520314 MANZ. R CASA 25 BARRIO PALERMO
CUENTA DE COBRO DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021	\$ 583.251	FACTURA 49734 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021	SERVICIO DE LOGISTICA EVENTO GOBERNACION AL BARRIO	HERNAN CAMILO REVIRA CASALLAS C.C. 1,193,151,847 CEL. 3224816527
CUENTA DE COBRO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 880.000	FACTURA 49738 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021	MANTENIMIENTO Y LAVADO DE SILLAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN -	GERMAN EDUARDO HERRERA CORTES C.C. 93,358,100 CEL 3188053559
CUENTA DE COBRO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 500.000	FACTURA DE VENTA 49676 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021	MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN FUENTE DE PODER EMISORA CULTURAL DEL DEPARTAMENTO	OSCAR DAVID PRIETO CALDERON C.C. 14397514-9 CEL. 3125709355
CUENTA DE COBRO DE NOVIEMBRE 16 DE 2021	\$ 850.000	FACTURA DE VENTA 49742 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PORTON GOBERNACIÓN	WILSON ANDRES RIVERA MORALES CC. 93.239.003 CEL. 3208177677 CRA 8 No. 126-297
CUENTA DE COBRO DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 1.480.000	FACTURA DE VENTA 49737 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2021	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN: REFRIGERIOS PARA COMITÉ TÉCNICOS DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA EN EL MARCO DE LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO AÑO 2022	XIMENA LONDOÑO PARRA C.C. 1.110.528.279 CEL. 3177118138 CARRERA 16 No. 62-27
CUENTA DE COBRO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 339.454	49741 DEL 16 DE NOV. 2021	SERVICIO DE APOYO LOGISTICO - EVENTOS GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	ALEJANDRA ISABEL HERNANDEZ SANTIAGO C.C. 38.360.994-8 CEL. 3213517357
	\$ 35.464.905			

Finalmente se detallan las erogaciones ocasionadas con recursos de la caja menor y cuyo soportes adjuntos a la controversia presentada por la Gobernación del Tolima fueron revisados por el Ente de Control y evaluado el escrito de controversia, no

*encontró evidencia suficiente que soporte el gasto por lo que se mantiene la connotación fiscal y disciplinaria por valor de **\$35.464.905** debido a que los elementos de justificación dados. "*

III. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

1. Memorando CDT-RM-2022-00002760 de fecha 07 de julio de 2022 (folio 2-24).
2. Argumentos de defensa radicados bajo el Número CDT-RE-2022-00003406 de fecha 24 de agosto de 2022 presentados por Oscar Iván Villanueva (folios 48-49).
3. Versión libre presentada por Sandra Patricia Acevedo (folio 73).
4. Descargos presentados por la Gobernación del Tolima, mediante radicado CDT-RE-2023-00004476 de fecha 12 de octubre de 2023 (folios 74-306).

Actuaciones procesales dentro del presente proceso:

1. Auto de apertura No. 037 de fecha 16 de agosto de 2022 (folios 26-34).
2. Auto mediante el cual se corrige un error formal de transcripción en el auto de apertura No. 037 del 16 de agosto de 2022 (folios 55-60).
3. Auto No. 05 mediante el cual se archiva por no merito unos hechos dentro del presente proceso, de fecha 03 de abril de 2024 (folios 307-314).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió auto de Archivo No. 05 del tres (3) de abril de 2024, dentro del proceso de responsabilidad fiscal, por medio del cual decide ordenar el archivo de la acción fiscal, a favor de la funcionaria **Sandra Patricia Acevedo Leiva**, identificada con la cédula de ciudadanía 38.289.503, en su calidad de Secretaria Administrativa (E) para la época de los hechos. Así mismo a favor del tercero civilmente responsable en su calidad de garante, es decir **La Previsora SA.**, con NIT. 860002400-2, con ocasión a la expedición de las pólizas 3000443 y 3000483, teniendo como tomador y asegurado al Gobierno Departamental del Tolima, de conformidad a los siguientes consideraciones:

"(...) Así mismo se contempla que el daño debe ser especial, es decir que el daño debe haber sido ocasionado como consecuencia de la gestión fiscal, pues los daños generados por servidores públicos o particulares en ejercicio de sus funciones públicas que no ostenten la calidad de gestores fiscales, su resarcimiento se logra a través de otras acciones diferentes a la de responsabilidad fiscal.

En el caso que nos ocupa resulta claro que durante los meses de enero a noviembre de 2021, el Despacho del señor Gobernador y distintas dependencias de la Gobernación del Tolima hicieron múltiples requerimientos a la Secretaría Administrativa para que fueran sufragados con la caja menor. No obstante que los pagos se efectuaron, al momento de la auditoria, la institución no aportó los respectivos soportes que justificaban los gastos, razón por la cual se estructuró el respectivo hallazgo.

Así que el insumo principal para efectos de cuantificar el daño lo constituyen 29 registros de actividades realizadas, desde la provisión de almuerzos, refrigerios, reparación e impermeabilización de la cubierta, calibración de equipos de la Emisora Cultural del Tolima, calibración de radios del grupo de seguridad del señor Gobernador, lavado y desinfección de instalaciones por la alta incidencia del COVID, reparación y mantenimiento de mobiliario en el Teatro Tolima, suministro de carpas y demás apoyo logístico para realizar actividades en la Gobernación, cuyos costos según el hallazgo ascendían a la suma de \$35.464.905.

No obstante la anterior suma y las múltiples actividades, estas fueron justificadas por la presunta responsable fiscal con los documentos que obran al proceso de los folios 74 al 306, tratándose de documentos que fueron incorporados al proceso como material probatorio y en consecuencia el Despacho les dará el valor como plena prueba bajo el principio de la

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

324

buena fue consagrada en la Constitución Política de Colombia, que al respecto señala: "Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

Con las pruebas que obran en el proceso, las cuales fueron aportadas por la presunta responsable fiscal, el Despacho entiende que el daño en este caso particular no existió, pues si bien es cierto que hallazgo fue estructurado por la falta de soportes, y una vez éstos fueron aportados al proceso, resulta apenas lógico entender que el daño ha sido desvirtuado y en consecuencia se procederá de conformidad.

Admitiendo el Despacho que el daño no existió por cuanto obran pruebas que lo desnaturalizan, bajo este entendido no procederá a realizar el respectivo análisis respecto de la conducta de la presunta responsable fiscal, ni tampoco del nexo de causalidad entre la conducta y el daño

Tratándose de hechos que están debidamente documentados en el proceso y bajo el entendido que cada uno de los 29 registros han sido debidamente soportados, para el Despacho, resulta evidente que la presunta responsable fiscal, en su condición de servidora pública, no incurrió en irregularidad alguna en los hechos que son objeto de este proceso.

La situación descrita permite concluir que en este caso particular no se encuentra plenamente demostrado la existencia de uno los elementos de la responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, esto es, el elemento fundante del proceso de responsabilidad como es el daño, el cual se debe atribuir a una persona que ostenta la calidad de gestora fiscal. (...) "

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-038-2021**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés

público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal frente al investigado, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por los causantes.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el día dieciséis (16) de agosto de 2022 el Auto No. 037 de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-038-2021, vinculando como presunta responsable fiscal a la señora **SANDRA PATRICIA ACEVEDO LEIVA**, identificada con la C.C No. 38.289.503, en su condición de Secretaria Administrativa para la época de la ocurrencia de los hechos y como tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A** Identificada con Nit 860.002.400-2 (folios 26-34).

Razón por la cual se procede a realizar las notificaciones y comunicaciones del Auto de apertura No. 037 de fecha dieciséis (16) de agosto de 2022, comunicándole a la **PREVISORA S.A** mediante el oficio CDT-RS-2022-00004521 de fecha 18 de agosto de 2022 (folios 39-40); notificándole por aviso a la señora **SANDRA PATRICIA ACEVEDO LEIVA** mediante oficio CDT-RS-2022-00004776 de fecha 31 de agosto de 2022 (folios 50-51).

Ahora bien para los días 08 y 07 de septiembre de 2022 la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió auto mediante el cual se corrige un error formal de transcripción en el auto de apertura 037 del 16 de agosto de 2022 en el proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-038-2022, que se tramita ante la Gobernación del Tolima (folios 55-60); autos que fueron comunicados a la señora **SANDRA PATRICIA ACEVEDO LEIVA** mediante oficio CDT-RS-2022-00004945 de fecha 09 de septiembre de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

2022 (folios 61-62) y a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A** se comunica mediante oficio CDT-RS-2022-00004944 de fecha 09 de septiembre de 2022 (folio 63).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales señaladas al inicio de las consideraciones de consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO N°. 005 DE FECHA TRES (3) de ABRIL DE 2024**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-038-2022, dentro del cual se ordena el Archivo por no mérito de la acción fiscal, adelantado ante la Gobernación del Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, con respecto a la señora **Sandra Patricia Acevedo Leiva**, identificada con la cédula de ciudadanía 38.289.503, en su calidad de Secretaria Administrativa (E) para la época de los hechos. Así mismo a favor del tercero civilmente responsable en su calidad de garante, es decir **La Previsora SA.**, con NIT. 860002400-2, con ocasión a la expedición de las pólizas 3000443 y 3000483, teniendo como tomador y asegurado al Gobierno Departamental del Tolima.

Auto que fue notificado por estado el día 08 de abril de 2024 (folios 317-318).

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó tras el hallazgo fiscal No. 024 del 21 de junio de 2022, toda vez que, se realizaron los recursos de la caja menor y este ente de control encuentra ciertas irregularidades ya que no existen los soportes necesarios para justificar su pago con el rubro de la caja menor, por tal motivo, el detrimento patrimonial asciende a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$35.464.905) MCTE.**

Sin embargo, este Despacho encuentra ajustado a Derecho la decisión tomada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, toda vez que, luego del recaudo y estudio del material probatorio, se observa a folios 74-306 del expediente en la versión libre rendida por la investigada, todos los soportes de los 29 registros de las actividades realizadas y cubiertas con la caja menor.

Lo anterior, desvirtuando el hallazgo fiscal No. 024, el cual se fundamentó precisamente por la falta de soportes, los cuales reposan dentro del presente proceso fiscal como lo son solicitud de servicios, compras y/o mantenimiento, cuentas de cobro del gasto efectuado, documentos equivalentes, comprobantes de caja menor, formato de recibido a satisfacción con el detalle y su respectivo registro fotográfico, etc.

Así las cosas, no se logra configurar el elemento del daño, el cual hace parte de los tres elementos esenciales del proceso de responsabilidad fiscal, por cuanto si se encontraron los soportes que constituyen los 29 registros de las actividades objeto de discusión.

Por lo tanto, este Despacho evidencia que no existe mérito alguno para continuar con el presente proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta en contra de la señora **ALVARO ARMANDO SANDOVAL CIFUENTES**, identificado con la C.C No 93.400.658 **Sandra Patricia Acevedo Leiva**, identificada con la cédula de ciudadanía 38.289.503, en su calidad de Secretaria Administrativa (E) para la época de los hechos. Así mismo a favor del tercero civilmente responsable en su calidad de garante, es decir **La Previsora SA.**, con NIT. 860002400-2, con ocasión a la expedición de las pólizas 3000443 y 3000483, teniendo como tomador y asegurado al Gobierno Departamental del Tolima, se encuentra ajustada su desvinculación, toda vez que, al declararse el archivo por no mérito frente a la investigada, no se necesitaría la garantía de un tercero civilmente responsable.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal seguido en contra de la presunta responsable fiscal, está adecuado a Derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario.

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se le garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, y a los investigados se le ha conferido la posibilidad de acudir y controvertir las actuaciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el Auto de Archivo No. 005 de fecha tres (3) de abril de 2024, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-038-2022.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 005 del día tres (3) de abril de 2024, por medio del cual se decide archivar por no mérito la acción fiscal a la señora **Sandra Patricia Acevedo Leiva**, identificada con la cédula de ciudadanía 38.289.503, en su calidad de Secretaria Administrativa (E) para la época de los hechos. Así mismo a favor del tercero civilmente responsable en su calidad de garante, es decir **La Previsora SA.**, con NIT. 860002400-2, con ocasión a la expedición de las pólizas 3000443 y 3000483, teniendo como tomador y asegurado al Gobierno Departamental del Tolima, por las razones expuestas dentro del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo frente a **quienes se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a la señora **Sandra Patricia Acevedo Leiva**, identificada con la cédula de ciudadanía 38.289.503, en su calidad de Secretaria Administrativa (E) para la época de los hechos y al abogado **Oscar Iván Villanueva Sepúlveda**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.414.517 y la Tarjeta Profesional 134.101 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de confianza de la compañía La Previsora SA.

ARTICULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar

*Proyectó: María Paula Ortiz Moreno
Abogada contratista.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1